

DIARIO OFICIAL 34141 martes 13 de agosto de 1974
DECRETO NUMERO 1358 DE 1974
(Julio 11)
por el cual se dictan normas sobre educación superior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 120. ordinal 12 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Denominanse Establecimientos de Educación Superior aquellos que, partiendo de la educación secundaria, adelantan programas investigativos, docentes y de servicio para la obtención de títulos o la certificación de derechos para obtenerlos.

Los establecimientos de Educación Superior son Universidades cuando su objetivo primordial es la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas y grados profesionales o a títulos académicos como los de Magíster y Doctor o los de artes liberales.

Los establecimientos de Educación Superior son institutos de educación tecnológica cuando sus programas tienen por objeto desarrollar destrezas y habilidades relacionadas con una tecnología específica, e impartir los conocimientos generales y científicos en que ésta se fundamenta.

También se consideran establecimientos de Educación Superior aquellos que sin tener el carácter de universidad o institución de educación tecnológica desarrollan programas de educación superior.

Artículo 2° El Gobierno Nacional fomentará la educación tecnológica preferencialmente a través de las instituciones que se dediquen a este fin.

Artículo 3° Tanto los programas de educación tecnológica como los de corta duración podrán ser también ofrecidos por las universidades.

Artículo 4° Sólo podrán obtener aprobación como instituciones de educación tecnológica, los establecimientos de Educación Superior que hayan obtenido del Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de programas conducentes a diplomas que acrediten la capacitación en una tecnología o campo específico del conocimiento.

Artículo 5° El presente Decreto será reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del ICFES.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 11 de julio de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Juan Jacobo Muñoz**.